



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **NORAIMA R. ORCASITA CUADRADO**
DEMANDADO: **JOSE EDUARDO BARROS A.**
RADICADO: **44855-40-89-001-2019-00087-00**
DECISIÓN: **ORDENAR LA ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir respecto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro de este proceso, previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Se recibió vía correo electrónico el día 2 de julio de 2020 escrito del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro de este proceso.

Conforme al artículo 447 del código general del proceso: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”* (Sic)

Revisa la solicitud se observa que ella fue radicada del correo electrónico: sic_impresiones@outlook.com, siendo que en la demanda se indica que el correo electrónico del demandado es: Celedond@gmail.com, por lo que, debe negarse la solicitud, al no tener certeza el despacho que este documento provenga del demandado y sea auténtico; de conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P.

Ahora, como en los autos de fecha 02 de diciembre de 2019 y 10 de marzo de 2020; se ordenó que, una vez ejecutoriado este auto, se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del código general del proceso, el despacho de oficio emitirá nuevamente esa orden, para lo cual se dispondrá que por secretaría se libren las órdenes de pago respectivas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro de este proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio que, una vez ejecutoriado este auto, se entreguen los títulos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso, a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del valor liquidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del código general del proceso. Líbrense las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA
GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 038, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-